

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de junio de 2021. Pasa a Despacho el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2021-00137-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de las demandas, toda vez, que las mismas al momento de abandonar el inmueble (objeto del presente proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento) no manifiestan la dirección o localidad de su nuevo domicilio, de igual forma, se desconoce el canal electrónico para su debida notificación., por lo cual solicita el emplazamiento. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00137-00
Demandante:	LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA
Demandados:	LUZ ANDREA SANCHEZ VALENCIA MONICA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA
Auto Interlocutorio:	803

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante donde solicita el emplazamiento de las demandadas ya que desconoce el domicilio de las demandas, toda vez, que las mismas al momento de abandonar el inmueble (objeto del presente proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento) no manifiestan la dirección o localidad de su nuevo domicilio, de igual forma se desconoce el canal electrónico para su debida notificación; al respecto, se considera:

Que atendiendo el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, se dispone el emplazamiento de LUZ ANDREA SANCHEZ VALENCIA y MONICA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA, en los términos previstos por el Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia y del

Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual en su artículo 10, dispone:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de secretaria efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De no concurrir las interesadas, se le nombrará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bda50d15929b64c301f4b489fadd8cd4cb62c3e3e5a4cffd20d414f62f2f13

Documento generado en 29/06/2021 06:09:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**